



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00231.00

Se encuentra al Despacho demanda Verbal Sumaria de Cancelación, Reposición y Reivindicación de Títulos Valores instaurada por **Victorio Rosado Castilla** mediante apoderado judicial frente al **Banco BBVA S.A. – Sucursal Neiva-**, para resolver sobre su admisibilidad, no obstante, el demandante:

- i) Omite allegar el extracto de la demanda el cual deberá contener los datos del proceso, tales como demandante, demandado, números de identificación de las partes, clase de proceso, Juzgado, clase de título a reponer, numero, valor, fecha de vencimiento y demás especificaciones, tal como lo prevé el Inciso 7º del Artículo 398 del C. Gral. Del Proceso.
- ii) No allega poder para iniciar el proceso (Art. 84 C. G. del Proceso) otorgado por el demandante **Victorio Rosado Castilla** a la profesional del Derecho **Martha Lucía Lalinde Arzuza**, memorial que desde luego, deberá indicar la dirección de correo electrónico de la Apoderada, la cual necesariamente debe coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (Art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- iii) Deberá acreditar que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5º del Decreto 806 de 2020)
- iv) No acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial a través de medio virtual) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la Entidad demandada. (Art. ídem).
- v) No indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes. Sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Art. 6º ídem), previa advertencia, que el correo electrónico de la parte demandante no podrá ser el mismo que utiliza su Apoderado (a) judicial como erradamente así se relaciona en el acápite dela demanda denominado “NOTIFICACIONES”.
- vi) No informa la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la Entidad demandada, como tampoco allega en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella. (Art. 8 ídem).
- vii) Deberá designar correctamente el juez a quien dirige la demanda y el poder especial otorgado para actuar en esta causa verbal sumaria. (Art. 82-1 C. G. del Proceso).
- viii) No indica en la parte inicial contra quien se dirige la demanda, tampoco el domicilio de las partes ni su número de identificación que para el caso de la Entidad demandada será el Número de Identificación Tributaria (NIT). (Art. 82-2 C. G. del Proceso).
- ix) Con el escrito de demanda no se acompañan la serie de elementos de juicios que se enlistan en el acápite “PRUEBAS Y ANEXOS”, previa advertencia, que el expediente ha sido remitido por competencia a esta Dependencia Judicial por parte del Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla, por tal razón, si tales legajos fueron allegados inicialmente a ese homólogo, lo cierto es, que por parte de Oficina Judicial únicamente se allegó únicamente lo ya referenciado, razón por la cual deberá allegarlos nuevamente, subsanando de esta manera el aspecto señalado.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

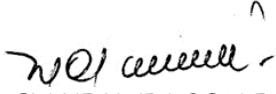
- x) No se aporta la prueba de existencia y representación legal de la Entidad demandada (Art. 84-2 del C. G. del Proceso).

Bajo las anteriores observaciones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**:

Resuelve

Inadmitir la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. Del Proceso), lapso dentro del cual deberá presentar la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹

Juez.-

cal



¹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00260.00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio- instaurada a través de Apoderada por **Hilario Sánchez Quilindo** frente a **Alfonso Andrade Cárdenas y Demás Personas Indeterminadas** para resolver sobre su admisibilidad, no obstante, el líbello genitor adolece de los siguientes requisitos:

- i) No aporta el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión objeto de pertenencia, identificado código catastral 01-01-0609-001-335 y matrícula inmobiliaria No. 200-34732 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (Art. 26-3 del C. G. del Proceso en ccd. con el Art. 84 Ibidem), legajo sustancial a la hora de establecer la cuantía del proceso y determinar si esta Agencia Judicial es competente para conocer de la demanda.
- ii) No allega el Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y, como quiera que la heredad objeto a usucapir hace parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponde a éste según los lineamientos impartidos en el Art. 375-5 del C. G. del Proceso.
- iii) Deberá actualizar el Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34732 expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dado que el allegado con la demanda data del 26 de febrero de 2020.
- iv) No allega Dictamen Pericial en la forma y términos previstos en el Art. 226 del C. G. del Proceso con el fin de establecer los “LINDEROS” del lote de terreno ubicado en la finca el Guacimal del barrio el Triángulo y, demás aspectos objeto de la experticia, entre ellos, *“la identidad del predio, su extensión, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas etc”*, los cuales enlista a fol. 04 de líbello genitor (Art. 272 del C. G. del Proceso en ccd con lo estipulado en los Arts. 84-3 y 78-10 ibídem).

Lo anterior, desde luego obedece a que el Nuevo Estatuto Procesal vigente modificó sustancialmente el sistema probatorio de cara a exigir una mayor diligencia y carga en la parte actora para dar arribo a todos los elementos de juicio que pretende hacer valer en la causa litigiosa, para con ello hacer más celero el trámite procesal y cumplir con los términos que exige el legislador en el Art. 121 del C. G. del Proceso.

- v) El memorial poder allegado para iniciar el proceso (Art. 84 C. G. del Proceso) no indica contra quien debe dirigirse la demanda de pertenencia (parte pasiva de la litis) como tampoco señala de manera clara y a una sola tinta la dirección de correo electrónico de la Apoderada, la cual necesariamente debe coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (Art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- vi) Deberá acreditar que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5º del Decreto 806 de 2020).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

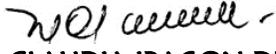
- vii) No acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial a través de medio virtual) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. (Art. ídem), pues únicamente se limita a señalar bajo gravedad de juramento desconoce el lugar de notificación y correo electrónico del señor **Andrade Cárdenas Alfonso y demás personas indeterminadas**, empero ninguna solicitud refiere en aras de comunicar a la parte pasiva de esta litis, como tampoco solicita medida cautelar previa que la exonere de este requisito legal previsto en Decreto 806 de 2020.
- viii) No indica el domicilio de las partes ni sus números de identificación. (Art. 82-2 C. G. del Proceso).
- ix) No refiere si el bien inmueble se halla gravado con hipoteca, y de ser así, precisar nombre, identificación y demás aspectos a efecto de notificar al acreedor hipotecario.

Bajo las anteriores observaciones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:**

Resuelve

Inadmitir la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. Del Proceso), lapso dentro del cual deberá presentar la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA²

Juez.-

cal

² Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00755.00

Como quiera que la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso en ccd con los Arts. 372 y 373 ibidem, decretada para llevarse a cabo a la hora de las 8:00 AM del día 01 de abril de 2020 no se pudo tramitar debido a la medida de SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

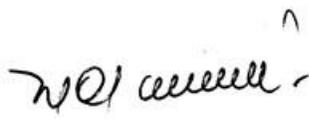
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **09:00 a.m. del día veintiuno (21) de octubre de 2020**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso en ccd con los Arts. 372 y 373 ibidem.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin, con antelación se les enviará mediante correo electrónico a las partes demandante-demandada, sus respectivos Apoderados Judiciales, los testigos, Curadores Ad lite, etc. el link respectivo a través de la plataforma Teams de Office, habilitando la conexión respectiva con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

3.- **Requerir** a la partes para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación por estado de este proveído. alleguen sus correos electrónicos, el del abogado³ y las personas respecto de las cuales se recibirá declaración testimonial, previa advertencia que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

POR SECRETARÍA Oficiase a los interesados, compartiendo a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia integra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁴

Juez.-

³ Los Abogados deberán (si aún no lo han hecho), actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello en el siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Registrar.aspx>; ver explicación en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Formato%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20Domicilio%20Profesional.pdf>

⁴ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00718.00

Como quiera que la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso en ccd con los Arts. 372 y 373 ibidem, decretada para llevarse a cabo a la hora de las 8:00 AM del día 30 de marzo de 2020 no se pudo tramitar debido a la medida de SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

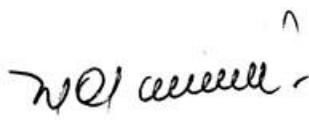
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **09:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de 2020**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso en ccd con los Arts. 372 y 373 ibidem.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin, con antelación se les enviará mediante correo electrónico a las partes demandante-demandada, sus respectivos Apoderados Judiciales, los testigos, Curadores Ad lite, etc. el link respectivo a través de la plataforma Teams de Office, habilitando la conexión respectiva con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

3.- **Requerir** a la partes para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación por estado de este proveído. alleguen sus correos electrónicos, el del abogado⁵ y las personas respecto de las cuales se recibirá declaración testimonial, previa advertencia que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

POR SECRETARÍA Oficiase a los interesados, compartiendo a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia integra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁶

Juez.-

cal

⁵ Los Abogados deberán (si aún no lo han hecho), actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello en el siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Registrar.aspx>; ver explicación en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Formato%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20Domicilio%20Profesional.pdf>

⁶ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.007.2018.00742.00

Como quiera que la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, decretada para llevarse a cabo a la hora de las 8:00 AM del día 25 de marzo de 2020 no se pudo tramitar debido a la medida de SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

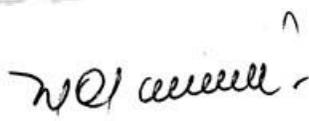
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **09:00 a.m. del día catorce (14) de octubre de 2020**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin, con antelación se les enviará mediante correo electrónico a las partes demandante-demandada, sus respectivos Apoderados Judiciales, los testigos, Curadores Ad lite, etc. el link respectivo a través de la plataforma Teams de Office, habilitando la conexión respectiva con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

3.- **Requerir** a la partes para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación por estado de este proveído. alleguen sus correos electrónicos, el del abogado⁷ y las personas respecto de las cuales se recibirá declaración testimonial, previa advertencia que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

POR SECRETARÍA Oficiase a los interesados, compartiendo a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia integra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁸
Juez.-

cal

⁷ Los Abogados deberán (si aún no lo han hecho), actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello en el siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Registrar.aspx>; ver explicación en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Formato%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20Domicilio%20Profesional.pdf>

⁸ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00774.00

Como quiera que la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso, decretada para llevarse a cabo a la hora de las 8:00 AM del día 31 de marzo de 2020 no se pudo tramitar debido a la medida de SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

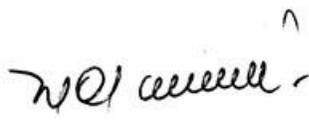
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **09:00 a.m. del día treinta (30) de septiembre de 2020**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin, con antelación se les enviará mediante correo electrónico a las partes demandante-demandada, sus respectivos Apoderados Judiciales, los testigos, Curadores Ad lite, etc. el link respectivo a través de la plataforma Teams de Office, habilitando la conexión respectiva con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

3.- **Requerir** a la partes para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación por estado de este proveído. alleguen sus correos electrónicos, el del abogado⁹ y las personas respecto de las cuales se recibirá declaración testimonial, previa advertencia que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

POR SECRETARÍA Oficiese a los interesados, compartiendo a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia integra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹⁰

Juez.-

cal

⁹ Los Abogados deberán (si aún no lo han hecho), actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello en el siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Registrar.aspx>; ver explicación en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Formato%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20Domicilio%20Profesional.pdf>

¹⁰ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00012.00

Como quiera que la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso en ccd con los Arts. 372 y 373 ibidem, decretada para llevarse a cabo a la hora de las 8:00 AM del día 27 de abril de 2020 no se pudo tramitar debido a la medida de SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

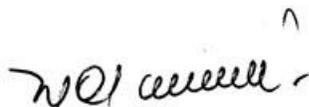
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **09:00 a.m. del día cuatro (04) de noviembre de 2020**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso en ccd con los Arts. 372 y 373 ibidem.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin, con antelación se les enviará mediante correo electrónico a las partes demandante-demandada, sus respectivos Apoderados Judiciales, los testigos, Curadores Ad lite, etc. el link respectivo a través de la plataforma Teams de Office, habilitando la conexión respectiva con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

3.- **Requerir** a la partes para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación por estado de este proveído. alleguen sus correos electrónicos, el del abogado¹¹ y las personas respecto de las cuales se recibirá declaración testimonial, previa advertencia que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

POR SECRETARÍA Oficiase a los interesados, compartiendo a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia integra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹²

Juez.-

cal

¹¹ Los Abogados deberán (si aún no lo han hecho), actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello en el siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Registrar.aspx>; ver explicación en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Formato%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20Domicilio%20Profesional.pdf>

¹² Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00114.00

Como quiera que la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso en ccd con los Arts. 372 y 373 ibidem, decretada para llevarse a cabo a la hora de las 8:00 AM del día 04 de mayo de 2020 no se pudo tramitar debido a la medida de SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

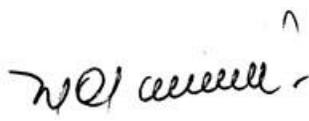
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **09:00 a.m. del día once (11) de noviembre de 2020**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso en ccd con los Arts. 372 y 373 ibidem.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin, con antelación se les enviará mediante correo electrónico a las partes demandante-demandada, sus respectivos Apoderados Judiciales, los testigos, Curadores Ad lite, etc. el link respectivo a través de la plataforma Teams de Office, habilitando la conexión respectiva con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

3.- **Requerir** a la partes para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación por estado de este proveído. alleguen sus correos electrónicos, el del abogado¹³ y las personas respecto de las cuales se recibirá declaración testimonial, previa advertencia que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

POR SECRETARÍA Oficiase a los interesados, compartiendo a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia integra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹⁴

Juez.-

cal

¹³ Los Abogados deberán (si aún no lo han hecho), actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello en el siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Registrar.aspx>; ver explicación en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Formato%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20Domicilio%20Profesional.pdf>

¹⁴ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00286.00

Como quiera que la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso, decretada para llevarse a cabo a la hora de las 8:00 AM del día 03 de junio de 2020 no se pudo tramitar debido a la medida de SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **09:00 a.m. del día dieciocho (18) de noviembre de 2020**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin, con antelación se les enviará mediante correo electrónico a las partes demandante-demandada, sus respectivos Apoderados Judiciales, los testigos, Curadores Ad lite, etc. el link respectivo a través de la plataforma Teams de Office, habilitando la conexión respectiva con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

3.- **Requerir** a la partes para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación por estado de este proveído. alleguen sus correos electrónicos, el del abogado¹⁵ y las personas respecto de las cuales se recibirá declaración testimonial, previa advertencia que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

POR SECRETARÍA Oficiase a los interesados, compartiendo a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia integra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹⁶

Juez.-

cal

¹⁵ Los Abogados deberán (si aún no lo han hecho), actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello en el siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Registrar.aspx>; ver explicación en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Formato%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20Domicilio%20Profesional.pdf>

¹⁶ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00431.00

Como quiera que la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, decretada para llevarse a cabo a la hora de las 8:00 AM del día 24 de marzo de 2020 no se pudo tramitar debido a la medida de SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

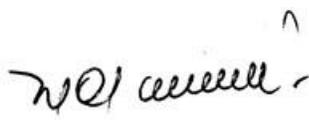
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **09:00 a.m. del día siete (07) de octubre de 2020,** para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin, con antelación se les enviará mediante correo electrónico a las partes demandante-demandada, sus respectivos Apoderados Judiciales, los testigos, Curadores Ad lite, etc. el link respectivo a través de la plataforma Teams de Office, habilitando la conexión respectiva con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

3.- **Requerir** a la partes para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación por estado de este proveído. alleguen sus correos electrónicos, el del abogado¹⁷ y las personas respecto de las cuales se recibirá declaración testimonial, previa advertencia que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

POR SECRETARÍA Oficiase a los interesados, compartiendo a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹⁸

Juez.-

cal

¹⁷ Los Abogados deberán (si aún no lo han hecho), actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello en el siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Registrar.aspx>; ver explicación en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Formato%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20Domicilio%20Profesional.pdf>

¹⁸ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03003.2016.00042.00

El apoderado judicial de la parte demandada, en escrito allegado el 10 de septiembre de 2020, aclara que el medio de impugnación presentado corresponde exclusivamente al recurso de Apelación del auto adiado 03 de agosto de 2020 que rechazo de plano la solicitud de nulidad por indebida notificación, en consecuencia el juzgado acepta lo petitionado y deja sin efecto el traslado surtido de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

La parte Apelante Empresa Cooperativa De Servicio de Salud EMCOSALUD, acreditó el envío del escrito del recurso de apelación o a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, conforme trata la norma en cita a aplicar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

Primero: Conceder el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo contra el auto que rechazo de plano la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesto por la parte demandada Empresa Cooperativa De Servicio de Salud EMCOSALUD, al ser procedente en los términos del numeral 5 del artículo 321 del C. Gral. Del Proceso.

Segundo: Conceder al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin sufragar las expensas necesarias para la reproducción fotostática de la totalidad del expediente¹⁹, so pena de declarar desierto el recurso. (Art. 324 del C. Gral. Del Proceso).²⁰

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.

df

¹⁹ Tres (3) cuadernos, números de folios: 106, 165 y 61

²⁰ Arrimar prueba de pago de expensas al correo electrónico institucional de este Juzgado.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre Quince De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03003.2019.00110.00

OBEDESCAZE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior mediante providencia del 11 de agosto de 2020.

En firme esta decisión, por secretaría liquídese las Costas de manera concentradas.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.





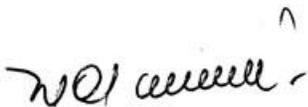
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA BIVIANA MUÑOZ QUINTERO
DEMANDADO	MARIA ISABEL GIRANDO ZULUAGA
RADICACION	2019 - 312

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada MARIA ISABEL GIRALDO ZULUAGA, se debe agotar la diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago a la dirección indicada en el certificado de libertad y tradición el cual establece que la propiedad esta en cabeza de la citada GIRALDO ZULUAGA..

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO LEAL
RADICACION	2018 - 755

Efectúese el requerimiento al cual hace referencia el demandante en el anterior escrito. Oficiése.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANIEL PEREZ
DEMANDADO	FABIAN ANDRES GOMEZ
RADICACION	2018 -204

En la forma y términos solicitados por el apoderado demandante, ofíciase a E.P.S SANITAS Y MEDIDAS, a fin de obtener la información de la empresa donde labora el demandado FABIAN ANDRES GOMEZ.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





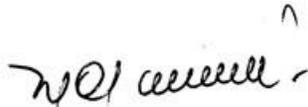
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PLAN ROMBO
DEMANDADO	FAIVER JAMIR ROJAS GARCIA
RADICACION	2018 -316

En la forma y términos solicitados por el apoderado judicial de la parte actora, ofíciase nuevamente a las autoridades respectivas a fin de retener el vehículo de placa IRU 306 de propiedad del demandado JAIVER JAMIR ROJAS GARCIA.,

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	DIEGO MAURICIO ARIAS
RADICACION	2018 - 246

Requírase en forma inmediata a la curador ad-litem DIANA MARCELA RINCON, a fin que proceda a notificarse del auto de mandamiento de pago en su calidad de curador ad-litem del demandado DIEGO MAURICIO ARIAS, so pena de imposición de sanciones de ley vigentes.

NOTIFIQUESE

Marta Claudia Ibagon de Ardila
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





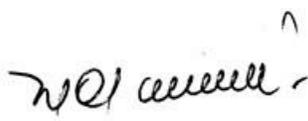
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF ENCORE
DEMANDADO	FRANCY ELENA MOSQUERA SANCHEZ
RADICACION	2019 - 764

El Juzgado se abstiene de tomar nota del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Neiva. En oficio número 485 de julio 2 de 2020, por cuanto no existen a la fecha bienes embargados de propiedad de la demandada FRANCIA ELENA MOSQUERA SANCHEZ. Ofíciense.

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	R.F ENCORE
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO VARGAS GUEVARA
RADICACION	2019 - 741

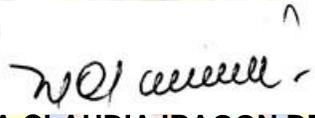
En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

Resuelve

Decretar El embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA DEL SOCORRO VARGAS GUEVARA, en cuentas de ahorro, corrientes, o CDT en BANCOLOMBIA. Que no constituyan factor salarial o pensión. Oficiese.

Esta medida se limita a la suma de \$70.000.000.00

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARITZA MEDINA REYES
DEMANDADO	RUBEN HERRERA
RADICACION	2017 - 709

La solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el anterior escrito es improcedente por cuanto la causal de devolución argumentada por la empresa de correo no satisface los presupuestos del artículo 293 del C.G.P. (folio 34fte).

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARMANDO CAQUIMBO PEREZ
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO GARZON HORTA
RADICACION	2019 - 628

Se acepta la sustitución al poder que hace el abogado DIDIER ANDRES LIZ PÚENTES al profesional del derecho LUIS FELIPE OBANDO PARRA, identificado con la C.C nro 1.081.156.475 de Rivera Huila y T. P 326.499 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante con las mismas facultades otorgadas por el poderdante al primero reconocido para el proceso. (Artículo 75 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

Marta Claudia Ibagon de Ardila
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JAIME ANDRES VICTORIA
RADICACION	2019 - 004

Requíerese al apoderado judicial de la parte actora a fin que de extricto cumplimiento a lo ordenado por auto de marzo 10 de 2020 visible a folio 82 fte.

NOTIFIQUESE

Marta Claudia Ibagon de Ardila

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





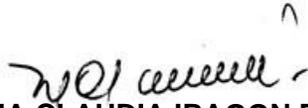
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	MARIA DEL PÍLAR TRUJILLO
RADICACION	2019 -418

Puesto a disposición del Juzgado el vehículo de placa HCX 023 se ordena su entrega a la entidad demandante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio CAMPETRES ALTOS DE IGUATEMI
DEMANDADO	INVERSIONES CABRERA GUEVARA
RADICACION	2017 - 763

No se escuchan las peticiones que anteceden por cuanto la entidad que otorga poder ni el apoderado judicial a quien se le da el mismo no son parte en el proceso. únicamente se ha solicitado el embargo de un remanente en un proceso que lleva la entidad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S- al aquí demandado.

NOTIFIQUESE

NOI accede
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS
DEMANDADO	CHARLES CULMA CALDERON
RADICACION	2017 - 463

Se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora profesional del derecho DIANA CONSTANZA TAMAYO VERO. Artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





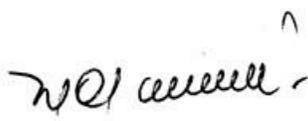
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	JUAN GONZALEZ MARTINEZ
RADICACION	2014 - 159

Se acepta la sustitución al poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado con la c.c nro 1.075.289.535 de Neiva y T. P 328.610 del C.S.J para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos indicados por el poderdante al primero reconocido para el proceso. (Artículo 75 del C.G.P)

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO	OSCAR PERDOMO
RADICACION	2005 - 531

Al profesional del derecho CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPOS, identificado con la C.C nro 83.241.396 de la Argentina Huila y T. P 165.945 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, en la forma y términos indicados por el poderdante.

NOTIFIQUESE

NOI accell
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

SEPTIEMBRE 15 DE 2020

CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NANCY CASTRO
DEMANDADO	DIóGENES CASTRO
RADICACION	2018 209

Se acepta la sustitución al poder que hace EVER DANIEL CUELLAR TRUJILLO a la universitaria norma JULIANA TRUJILLO DIAZ identificada con la c.c nro 1.075.312559 y código 20151135121 con las mismas facultades otorgadas por el poderdante al inicialmente reconocido para el proceso como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.

